

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 **2021 00325 00**
Interlocutorio: No. 601*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Parque Residencial Los Cedros, identificado con el Nit. No. 9006959602, en contra de Banco Davivienda S.A., con Nit No. 8600343137, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Sin lugar a levantar medidas cautelares en razón a que las que se habían decretado, ya fueron canceladas con auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en donde también se había declarado la terminación del proceso respecto del apartamento 309 de la torre 3 del parque residencial mencionado en el numeral 1 de este auto, con matrícula inmobiliaria No. 280-201630. El proceso había proseguido solo en lo referente a la obligación del apartamento 602 de la torre 2 del Parque Residencial ya citado, con matrícula inmobiliaria 280-197786, el cual se está terminando también con este proveído.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón del embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de los mismos a la parte a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Obre en el expediente la nota devolutiva allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., mediante la cual se informa que no fue inscrita la medida cautelar ordenada sobre los bienes inmuebles perseguidos en este asunto, por falta de pago para ello de la parte interesada.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 108
Fecha de notificación por estado 01/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813ed25b6be732bcf23f77e8c4c36146c29f5c75724eb14aaccce656a2d93b8c

Documento generado en 30/06/2022 11:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>